



"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.-

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de **ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIX BIS DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 53 y REFORMAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA CONTEMPLAR LA VIOLENCIA CIBERNÉTICA COMO UNA ACCIÓN LASCIVA A LA COMUNIDAD ESCOLAR, ASÍ COMO GENERAR PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN A LAS CONSECUENCIAS DE ESTAS CONDUCTAS.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente exposición de motivos:

Para que el cerebro pueda **aprender, procesar información compleja y ser creativo**, necesita encontrarse en un estado de **seguridad**. Cuando un estudiante es **víctima de violencia escolar**, su sistema nervioso se mantiene en un estado de **hipervigilancia** constante o "estado de alerta". Este tipo de circunstancias afectan significativamente durante una **etapa de formación a las edades más vulnerables**, lo que lleva a tener infancias con repercusiones psicológicas y emocionales, así como problemas para adaptarse en ambientes sociales.



Lo que vemos en la actualidad **no es un problema nuevo**, el acoso y violencia escolar han sido parte de la sociedad, sin embargo, las nuevas generaciones se enfrentan a nuevos retos sociales como **la adaptación al ambiente cibernético**.

En la era de la información, el acceso a las **tecnologías de la información y comunicación (TIC)** ha dejado de ser una herramienta opcional para convertirse en un **derecho fundamental para el desarrollo de la niñez y adolescencia**. Sin embargo, esta integración digital ha traído consigo riesgos estructurales que la legislación actual no ha alcanzado a mitigar con suficiencia. El **ciberacoso** y la **violencia escolar digital** se han consolidado como fenómenos que traspasan las barreras físicas del aula, persiguiendo a las víctimas en su entorno privado las 24 horas del día.

De acuerdo con el **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del INEGI** (publicado en 2024), la realidad de la violencia digital en México es alarmante, ya que, a nivel nacional, **21.0 %** de la población de **12 años y más** usuaria de internet vivió alguna situación de **acoso cibernético**, porcentaje que representó **18.9 millones de personas**. Para la población de mujeres usuarias, se estima que **22.2%** fue víctima de ciberacoso y para el caso de la población de hombres usuarios, de **19.6%**.¹

A diferencia del **acoso tradicional**, la violencia digital elimina la noción de "**espacio seguro**". Cuando el asedio ocurre en línea, la víctima experimenta una **invasión persistente**; el ataque no cesa al sonar el timbre de la escuela, sino que penetra en la privacidad del hogar, generando una sensación de asedio constante y una aparente falta de salida. Las consecuencias pueden variar dependiendo de la

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_RR.pdf



manera en que se lleven a cabo las conductas lascivas, pero la **UNICEF concluye en estas principales consecuencias:**²

1. **Deterioro Cognitivo y Mental:** La víctima se sumerge en un estado de rumiación constante, donde predomina la preocupación, la confusión y la vergüenza. Surgen sentimientos de auto desvalorización y miedo que alteran el juicio propio y la capacidad de concentración, afectando directamente su desarrollo intelectual y académico.
2. **Fractura Emocional:** El impacto emocional se traduce en un desinterés generalizado por actividades que antes resultaban placenteras. La humillación pública digital genera un estigma tan profundo que la persona afectada tiende al aislamiento, perdiendo la confianza necesaria para buscar ayuda o denunciar los hechos por temor a mayores represalias o juicios sociales.
3. **Manifestaciones Psicósomáticas:** El estrés psicológico no se queda en la mente; se somatiza a través del cuerpo. Es frecuente que las víctimas presenten:
 - a. **Trastornos del sueño:** Insomnio severo provocado por la hipervigilancia y la ansiedad.
 - b. **Afectaciones digestivas:** Dolores de estómago crónicos vinculados al estrés.
 - c. **Cefaleas tensionales:** Dolores de cabeza recurrentes debido a la presión emocional sostenida.
4. **Autolesión e Ideación Suicida:** En las situaciones más graves, la combinación de la humillación constante y la percepción de que el acoso es

² Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. (2026). Unicef.Org. <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#2>



infinito puede llevar a las víctimas a considerar o ejecutar el suicidio como la única vía de escape.

La urgencia de esta reforma no responde únicamente a proyecciones estadísticas, sino a **realidades desgarradoras** que han conmocionado a nuestra nación. Recientemente, a principios del presente año, el país fue testigo de **dos tragedias** que se relacionan con el tema, puesto que la **Organización Mundial Bullying Sin Fronteras** confirmó la muerte de dos niños por suicidio en México que en apariencia sufrían **ciberacoso**. El primer caso ocurrió en **Yucatán** con una niña víctima de apenas **13 años**. El segundo en **Durango**, con un niño de también **13 años**.³

Para fortuna de todos, actualmente existen diferentes medios dirigidos a **erradicar el ciberacoso y violencia escolar**. La mejor manera que encontramos comparando los medios que implementan **otros países**, se puede llevar a cabo a través de la **concientización** de las consecuencias de estas conductas, implementación de **herramientas** preventivas, así como **tratamiento psicológico** como, por ejemplo:⁴

- **Programa KiVa (Finlandia):** Desarrollado por la Universidad de **Turku**, este modelo ha sido galardonado internacionalmente y ha mostrado una efectividad del **98%** en la mejora de las víctimas. Su enfoque es integral: previene la agresión, dota de recursos técnicos a los docentes, brinda apoyo **terapéutico** a los afectados y reeduca la **expresión emocional del agresor**. Actualmente se aplica en países como España, Reino Unido y Países Bajos.
- **Programa ZERO (Noruega):** Este modelo, ya presente en **Chile y Perú**, parte de una premisa **psicológica**: el acosador busca poder y reconocimiento social. El programa trabaja en eliminar esas "recompensas"

³ Sin, B. (2026, January 24). México. Dos suicidios por cyberbullying. Blogspot.Com; Blogger. <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2026/01/mexico-dos-suicidios-de-ninos-por.html>

⁴ Qué es el ciberacoso, sus consecuencias y cómo prevenirlo - Iberdrola. (2024). Iberdrola. <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-ciberacoso-como-prevenir>



sociales por la agresión y sustituirlas por **gratificaciones ante conductas positivas**.

- **Modelo Be-Prox (Suiza):** Se centra específicamente en la formación de **valores** para cimentar interacciones sociales sanas y constructivas desde la infancia.
- **Modelo ABC (Irlanda):** Apuesta por la institucionalización educativa mediante la **inclusión de materias obligatorias sobre Salud Personal y Educación Cívica y Política**.
- **Métodos Pikas y Olweus:** Estrategias pioneras que priorizan la **reconciliación** mediante encuentros grupales y el fortalecimiento de los vínculos de **igualdad entre los estudiantes**.

Es imperativo armonizar nuestra legislación local con los criterios de la **Décima Época del Semanario Judicial de la Federación**, que definen el derecho a una **educación libre de violencia** como un resultado directo del respeto a la dignidad humana y al interés superior de la niñez. Los Tribunales Colegiados de Circuito, han determinado que la **violencia en el centro escolar** no se limita al **contacto físico**, sino que abarca agresiones **generadas a través de las TIC** por cualquier actor de la comunidad escolar. Por ello, definir la Violencia Escolar en el artículo 7 de nuestra Ley estatal, especificando su modalidad cibernética, dota de certeza jurídica a las instituciones para actuar frente a conductas que el **Poder Judicial ya ha calificado como violatorias de derechos humanos**.⁵

La actual iniciativa pretende definir el concepto de "**violencia escolar**" para contemplar la **violencia cibernética como una acción lasciva a la comunidad escolar**, de la misma manera genera una obligación del estado para garantizar el

⁵ Tesis aislada XXVII.1o.(VIII Región) 18 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3, p. 1630, Registro digital: 2004202.



"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

acceso a herramientas tecnológicas de protección, denuncia inmediata y asistencia técnica que permitan identificar y mitigar riesgos en el entorno virtual, así como, la obligación de implementar programas permanentes de sensibilización obligatoria sobre las consecuencias sociales y psicológicas del ciberacoso.



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXIX. Violencia. Uso intencional de poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXIX Bis. Violencia escolar. Agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma física, psicológica, social o cibernética por los actores que conforman la comunidad escolar.</p>
<p>Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>*Sin correlativo*</p>	<p>Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>...</p> <p>VIII. El ciberacoso y la violencia escolar en todas sus manifestaciones. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a herramientas tecnológicas de protección, denuncia inmediata y asistencia técnica que permitan identificar y mitigar riesgos en el entorno virtual.</p>
<p>Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>...</p>



XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; **así como implementar programas permanentes de sensibilización obligatoria sobre las consecuencias sociales y psicológicas del ciberacoso, dirigidos tanto a la población estudiantil como a quienes ejercen la patria potestad o tutela.**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XXIX Bis del artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXIX Bis. Violencia escolar. Agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma física, psicológica, social o cibernética por los actores que conforman la comunidad escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para



prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

...

VIII. El ciberacoso y la violencia escolar en todas sus manifestaciones. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a herramientas tecnológicas de protección, denuncia inmediata y asistencia técnica que permitan identificar y mitigar riesgos en el entorno virtual.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma la fracción XX del artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; así como implementar programas permanentes de sensibilización obligatoria sobre las consecuencias sociales y psicológicas del ciberacoso, dirigidos tanto a la población estudiantil como a quienes ejercen la patria potestad o tutela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO .- En el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO